

PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO PALLE VIEJO

VISTOS; el Informe N°-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N°-2025-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y/o del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatoria, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Zona Arqueológica Monumental, Sitio Arqueológico y paisaje arqueológico;

Que, el sitio arqueológico Palle Viejo, ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, fue reportado a través del Informe N° 00104-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 10 de julio de 2024, emitido por la arqueóloga Mónica de la Vega Romero, informando sobre la elaboración del expediente

técnico del bien inmueble prehispánico como sitio arqueológico Palle Viejo, ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, con el Informe N° 0005-2025-DCP-DGPI-VMI-MLQ/MC del 18 de marzo de 2025 emitido por el especialista Marvin Lezama Quintana de la Dirección de Consulta Previa, se informó los resultados del análisis de identificación de pueblos indígenas u originarios y de las posibles afectaciones directas a derechos colectivos respecto a la propuesta de declaratoria y delimitación del sitio arqueológico Palle Viejo, ubicado en el, donde se advierte que estas medidas podrían afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo, iv) a la tierra y territorio de las comunidad campesina local, pueblos indígenas u originarios Quechuas, en tanto presentan características y atributos que dan cuenta de los criterios de identificación objetivos y el criterio subjetivo, de conformidad con lo establecido por el marco normativo nacional e internacional, por lo que corresponde realizar la consulta de la medida;

Que, en virtud de los derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas u originarios incorporados a nuestra legislación con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT desde el 2 de febrero del año 1995, se debe incorporar el análisis de las expresiones y manifestaciones culturales relacionadas a la ocupación del espacio, acceso tradicional, su relación con sus tierras tradicionales, su actividad agrícola y pecuaria en el territorio donde se ubica el paisaje arqueológico, adecuado a las dinámicas sociales existentes que han mantenido la vigencia de lo que se propone como patrimonio cultural de la Nación, asimismo;

Que, en virtud del Convenio 169 de la OIT los Estados deben aplicar las disposiciones del Convenio reconociendo y protegiendo los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; además, deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; asimismo, deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo;

Que, mediante el Informe N° se reportó el diagnóstico físico legal del sitio arqueológico Palle Viejo, ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, verificando una superposición con el ámbito inscrito es la Partida P17021193 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima; graficado en el Plano con el código PP-045-MC_DGPA/DSFL-2022-202 WGS84;

Que, en observancia del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a la delegación conferida a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, y de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se ha cumplido con el proceso de Consulta Previa y con las notificaciones a los interesados y/o afectados con el presente procedimiento;

Que, el Ministerio de Cultura, conforme con el artículo 13° de la Ley 28296 “Ley General del Patrimonio cultural de la Nación” tiene las facultades para las acciones de saneamiento físico legal de los predios del Estado que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación mediante su inscripción en los Registros Públicos;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar integrante del patrimonio cultural de la nación al bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Palle Viejo ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 2° Aprobar el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Ficha Técnica, Plano Perimétrico) del sitio arqueológico Palle Viejo; según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del sitio arqueológico: Palle Viejo

Número de plano en Datum WGS84: PP-045-MC_DGPA/DSFL-2024 WGS84

Área (m²): 149881.45

Área (ha): 14.9881

Perímetro (m) 1535.91.

Artículo 2. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la inscripción en los Registros Públicos mediante carga de condición cultural del sitio arqueológico Palle Viejo, respecto al expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 3. Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar al sitio arqueológico Palle Viejo, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4. Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico y de declaratoria del sitio arqueológico Palle Viejo a la Comunidad Campesina de Chaclla en tanto titular de la Partida P17021193 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima; al Gobierno Regional de Lima, para los fines correspondientes.

Artículo 5. Disponer el cumplimiento de los acuerdos y compromisos contenidos en el Acta de Consulta como resultado del Proceso de Consulta Previa celebrado entre la comunidad campesina de Chaclla y el Ministerio de Cultura.

Artículo 6. Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico y de declaratoria del sitio arqueológico Palle Viejo a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia; Municipalidad Provincial de Huarochirí; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para conocimiento y a efectos de que el citado sitio arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.